

La gestión de casos en los Tribunales Superiores chilenos. Una aproximación teórica desde la perspectiva de la gestión de casos al problema de la (sobre) carga de trabajo y su impacto en la adjudicación

Case Management in the Chilean High Courts. A theoretical approach from the perspective of case management to the problem of (over) caseload and its impact in adjudication

RAMÓN GARCÍA ODGERS¹ 

RAÚL NÚÑEZ OJEDA² 

RESUMEN:

La sobrecarga de casos en los Tribunales Superiores constituye uno de los problemas más comunes de los sistemas de justicia. Para enfrentar esta compleja situación se han desarrollado dos grupos de mecanismos. El primero se refiere al establecimiento de filtros de acceso o de selección de casos, lo que ha sido objeto de una extendida discusión en la doctrina procesal. El segundo opera sobre los casos que superan tales filtros. Se trata de mecanismos y técnicas destinados a procesar y resolver los casos de la manera más rápida y eficiente posible y que en la doctrina comparada se

¹ Abogado, Doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile); Profesor de Derecho Procesal y Litigación Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Concepción, Chile. Correo electrónico: rgarcia@ucsc.cl.

² Abogado, Doctor en Derecho por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona (España); Profesor Adjunto de Derecho Procesal Civil y Penal en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Chile); ciudad de residencia: Concón, Chile; Correo electrónico: raul.nunez@pucv.cl. El presente trabajo se enmarca en el contexto del FONDECYT de Iniciación N°11230571, titulado: “Relaciones entre jurisdicción y gestión de casos en los tribunales superiores chilenos”, del cual Ramón García Odgers, es investigador responsable.

Los autores agradecen la asistencia del ayudante del Departamento de Derecho Procesal Civil de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Srta. Pamela Aris.

conocen como mecanismos de gestión judicial de casos. Estos interactúan con la adjudicación definiendo un conjunto de condiciones que determinan la asignación de tiempo para la resolución que se dará a los casos individuales como a la del conjunto de estos, la organización de formas especiales de trabajo, y el tratamiento diferenciado de ciertos casos, entre otros. Sin embargo, no existen estudios que permitan desarrollar un examen acerca de estas relaciones en el sistema procesal chileno, por lo que el presente documento constituye una primera aproximación al problema.

Palabras claves: Carga de trabajo, Cortes superiores, Gestión de casos, Gestión y adjudicación

ABSTRACT:

The overburden of cases in the Superior Courts is one of the most common problems in the justice systems. To face this complex situation, two classes or groups of mechanisms have been developed. The first group refers to the establishment of filters mechanism, which has been an issue of extensive discussion in procedural doctrine. The second group are mechanisms and techniques intended to process and resolve cases as quickly and efficiently as possible and which in comparative doctrine are known as judicial case management mechanisms. These interact with adjudication by defining a set of conditions that determine the allocation of time for resolution that will be given to individual cases as well as to the set of cases, the organization of special forms of work, and the use of differentiated tracks, among others. However, there are no studies that allow us to develop an examination of these relationships in the Chilean procedural system, so this document constitutes a first approach to the problem.

Keywords: Caseload, Highest Courts, Case management, Management and adjudication.

Introducción

La sobrecarga de trabajo genera importantes e inadvertidos efectos en la actividad y funciones de las Cortes Superiores, que van más allá de la sola congestión de causas que esperan ser resueltas y de los atrasos que se derivan como su consecuencia natural. Por un lado, condiciona la cantidad de tiempo que las cortes o sus jueces pueden dedicarle al conocimiento y fallo de los casos. Si el tiempo judicial nunca es suficiente para dedicarle a un caso la mayor atención y consideración teóricamente posible, en una Corte con exceso de trabajo se genera una presión adicional, convirtiendo el tiempo en un recurso escaso que debe ser gestionado. Así, la excesiva carga de casos que las Cortes Superiores deben conocer y fallar impide que se pueda asignar a todos y cada uno de ellos la misma cantidad de tiempo y atención. Por otro lado, las Cortes reaccionan activando la operación de un conjunto de medidas y generando prácticas destinadas a manejar esa sobrecarga que determinan una distribución de recursos escasos, en este tema, tiempo del tribunal o de sus jueces en los diversos casos que conoce.

En efecto, la sobrecarga de casos en los Tribunales Superiores ha sido identificada por la doctrina comparada como uno de los problemas más relevantes de los sistemas de justicia. Para enfrentar esta compleja situación los sistemas judiciales han desarrollado dos grupos de mecanismos. El primero de ellos se orienta a limitar el número de casos que serán conocidos, constituyéndose en verdaderos filtros de acceso, lo que ha sido objeto de una extendida discusión en la doctrina procesal (Giannini, 2016, pp. 33 y ss.). El segundo opera sobre los casos que superan tales filtros y acceden finalmente a ser conocidos y resueltos por los tribunales superiores. Se trata de mecanismos, herramientas y prácticas destinados a procesar y resolver los casos de la manera más rápida y eficiente posible y que en la doctrina comparada se conocen como mecanismos de gestión judicial de casos o de *case management*. Estos interactúan con la adjudicación ya que su operación define el tiempo que se ocupará en cada asunto, el curso, tratamiento y forma específica de resolución que se dará a los casos individuales como a la del conjunto de estos.

Sin embargo, en nuestro medio no hay estudios que permitan examinar estos mecanismos herramientas y prácticas por medio de las cuales se gestionan los casos en las Cortes de Apelaciones o en la Corte Suprema. En efecto, asociado al tema de este documento, solo hemos podido registrar el trabajo de Del

Río, que se refiere a esta clase de mecanismos en el recurso de casación, principalmente presentes en la experiencia de sistemas procesales europeos, denominándolos como de selección interna. Entre estos mecanismos identifica la introducción de mecanismos alternativos simplificados y breves en cierta clase de recursos; simplificación de la sentencia en ciertos y determinados casos; resolución de casos con menor número de jueces y con un procedimiento simplificado, entre otros (Del Rio, 2015, pp. 483 – 513).

En consecuencia, los mecanismos e instrumentos de gestión de casos, destinados específicamente a gestionar más eficientemente los casos en las Cortes Superiores, no ha sido objeto de estudio, pese a que estos forman parte y son complemento normal de su actividad jurisdiccional o de adjudicación.

El objetivo general de este trabajo consiste en presentar la perspectiva de la gestión de casos, esto es, de los mecanismos, herramientas y prácticas disponibles para procesar de la forma más rápida y eficiente los casos, y su relevancia por los impactos e interacciones con la función adjudicativa de las Cortes Superiores, a propósito de la problemática de la carga de trabajo. Para estos efectos, el presente documento se divide en cuatro partes, además de esta introducción y sus conclusiones. En la primera parte se describe el fenómeno de la sobrecarga de trabajo en las Cortes superiores como problema transversal de los sistemas de justicia y una de las principales causas que activa la operación de los mecanismos de gestión de casos. En la segunda se identifican los mecanismos y respuestas generadas para administrar la excesiva carga de trabajo, con especial referencia a la gestión de casos o case management. En la tercera se describirán algunos mecanismos, procedimientos y prácticas que responden a la lógica de gestión de casos presentes en las Cortes Superiores chilenas. En la cuarta se trazarán algunas relaciones entre las técnicas de gestión de casos y la adjudicación.

Si bien el trabajo se orienta a dar a conocer esta temática en el sistema procesal chileno, se utilizan referencias al derecho y teoría comparada para demostrar la relevancia del tema, entregar ejemplos concretos sobre las problemáticas y para facilitar la comprensión de las diferentes aristas involucradas. De este modo, el presente documento constituye una aproximación al problema con autonomía temática.

Con todo, conviene dejar anotado que el presente estudio no pretende dar cuenta de la dinámica y operatoria concreta de estos mecanismos en el funcionamiento del sistema, ni los criterios que los hacen operativos –lo que requeriría de otra clase de metodología–, aunque si se ofrecerá información que permite evidenciar que algunos mecanismos o prácticas que presentan lógicas de gestión de casos, operan en las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema chilenas.

Como se verá, tras estos mecanismos, herramientas y prácticas se activan decisiones que inciden en la gestión expedita y eficiente de los medios de impugnación recursivos y definen las funciones que las Cortes Superiores cumplen. Esta identificación permitirá ir trazando una línea para futuros estudios, con el objetivo de mejorar nuestra comprensión sobre la relación entre la gestión de casos con la adjudicación y su tensión con distintos valores del sistema.

1. La sobrecarga de trabajo de las Cortes Superiores como fenómeno global. Una perspectiva comparada y nacional

Bravo sostiene que “un tribunal sobrecargado distorsiona el uso de las reglas procesales que lo rigen, sea como sea que esas reglas estén formuladas y sea como sea que los académicos digan que esas reglas deban ser entendidas” (Bravo, 2019, pp. 691 – 716). En efecto, una problemática bastante antigua y que ha sido ampliamente identificada en el derecho comparado se refiere a la sobrecarga de casos que deben conocer y resolver los Tribunales Superiores. La importancia de este asunto se ve reflejado ya en el Primer Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, donde Jolowicz expresaba que se trata de un dilema que enfrentan todos los sistemas legales. Por una parte, un acceso fácil, efectivo, rápido y económico al sistema de recursos es esencial tanto en interés de la justicia individual como en la corrección de errores, sustantivos y procesales. Por otro lado, la experiencia comparada mostraba que en todas partes se generaba una congestión por la carga de trabajo que hacía fracasar tales objetivos, produciendo un sistema que no es rápido, efectivo ni accesible (Jolowicz, 1978, pp. 129 – 165). Casi diez años después, en el Octavo Congreso Mundial de Derecho Procesal sobre “Justicia y Eficiencia” de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, celebrado en Utrecht en 1987, una de las comisiones de este Congreso se refirió específicamente a la “Gestión de la sobrecarga en los tribunales de apelación” (*Managing Overload in Appellate Courts*). El mismo Jolowicz “General reporter” de esta comisión concluía que, pese a la dificultad de encontrar bases comunes para comparar la sobrecarga de trabajo y su gestión, por la diversidad de realidades de los sistemas judiciales, en todos ellos se podía constatar una variedad de técnicas procesales para mantener bajo control y manejar el número de casos (Jolowicz, 2000, pp. 328 – 351).

Más recientemente, Nieva sostuvo que el problema central de todas las épocas es la sobrecarga de trabajo, y que, detrás de varias discusiones sobre la casación, lo que en realidad se está queriendo abordar, aunque sea eufemísticamente, es la sobrecarga de asuntos (Nieva, 2011, pp. 69 – 90). En efecto, esta sobrecarga de trabajo afectaría el sistema de recursos en Iberoamérica (Ferrer, 2010)³, como también a los países de Europa, como la *Cour de Cassation* francesa y la *Corte di Cassazione* italiana (Taruffo, 2009, pp. 93 – 106), el Superior Tribunal Federal de justicia alemán (Stuner, 2014, pp. 93 – 104) y el Tribunal Supremo español (Méndez, 2007, pp. 107 – 134), Austria (Rechberger y Simotta, 2000, pp. 474 y ss.) y Suiza (Domej, 2017, pp. 131 – 148), entre otros.

En concreto, la sobrecarga de casos afecta las funciones que se entregan a las Cortes Superiores. Así, por ejemplo, Jolowicz indicaba que atendido el altísimo número de casos que deciden cada año las Cortes de Casación francesa o la italiana, hace difícil que los jueces de estas Cortes puedan tener el tiempo para entregar una completa consideración a cuestiones complejas de Derecho (Jolowicz, 1999, p. 5). Italia es buen ejemplo, aunque extremo, de la problemática ya que el artículo 111, párrafo 7, de la Constitución Italiana, garantiza el acceso de recurrir a la Corte de Casación, lo que dificulta reformas para tratar de reducir el enorme número de recursos y de procesos (Carpi, 2011, pp. 17 – 32). Así, por ejemplo, el año 2015 aproximadamente 30.000 casos fueron llevados a la Corte de Casación, de los cuales fueron fallados 26.199 solo en materias civiles (Silvestri, 2017, pp. 229 – 245). Pero como indica Bobek, mientras mayor es el número de sentencias que produce un tribunal superior, más inconsistente e impredecible se vuelve su jurisprudencia (Bobek, 2009, pp. 33 – 66). Taruffo expresaba, en este mismo sentido, que la Corte de Casación italiana se contradice a sí misma cientos de veces por año (Taruffo, 1998, pp. 101 – 126). Por esta razón, Charlioni decía que la jurisprudencia se parece a un supermercado donde la parte perdedora siempre podrá encontrar un precedente favorable (Charlioni, 2008, pp. 77 – 86).

³ Para el caso de Argentina ver: Midón, Mario (2011): “Ventajas e Inconvenientes de dividir en salas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Cortes Supremas”, en Oteiza, M. (coord.), *Funciones y Recursos Extraordinarios*. Rubinzal Culzoni Editores, pp. 211 – 217.

En relación con las Cortes de Apelaciones, se ha observado consistentemente que estas también están experimentando una verdadera crisis derivada de la cantidad de causas que ingresan (Richman, 2013, pp. 3 y ss.). Esta afecta la duración de los procesos generando diversas reformas, como ha sido el caso de Italia (Barsotti y Varano, 1999, p. 231); en Alemania (Chase, 2017, pp. 452 – 458); o, en España (Cucarella, 2010, pp. 459 – 485), con la finalidad de restringir su procedencia (Gottwald, 2004, pp. 338 – 350). En este último sentido, el ejemplo más paradigmático lo constituye el caso de Inglaterra, donde la política de restricción de la apelación no se funda solo en la necesidad de economizar recursos, sino más bien en la creencia que son los tribunales inferiores los que deberían mantener la responsabilidad principal por la conducción de la litigación y sus resultados (Zuckerman, 2013, p. 1114).

En la doctrina nacional el problema de cómo manejar la carga de trabajo y su impacto en los fines asignados a los recursos se ha dado, en relación con los filtros de acceso, tanto respecto de las Cortes de Apelaciones (Núñez y Coronado, 2018, pp. 211 – 235) como en la Corte Suprema (García, 2008, pp. 6 – 16; García, 2009, pp. 81 – 121; Becerra Poblete, 2012, pp. 197 – 231). Así, por ejemplo, se ha dicho que el tribunal encargado de casación estaría sufriendo una suerte de colapso, el que obedecería al exceso de trabajo, problema que influiría en la deficiente calidad jurídica de los fallos, entendiéndose que una Corte sobrecargada de trabajo, que debe distribuirse en pocos jueces necesariamente terminaría por producir fallos bajo el estándar de calidad esperados de un tribunal de esta naturaleza (Astorga Páez, 2017)⁴. En particular, esto se traduciría en la falta de un adecuado razonamiento para ofrecer una guía confiable a los futuros litigantes (Couso, 2007, pp. 147 – 172) o afectando la propia consistencia de su jurisprudencia (Bravo, 2014, pp. 319 – 335). En este contexto, Maturana observa que uno de los más graves inconvenientes que se deriva del incontenible exceso de carga de trabajo de la Corte; de la excesiva duración del procedimiento, la variabilidad, incoherencia y contradictoriedad de la inmensa jurisprudencia que la Corte produce, es que obliga a introducir algún límite o criterio de selección (Maturana, 2010, pp. 315 – 349).

Sobre esta temática también encontramos textos con enfoque comparado en los que se revisa la carga de trabajo y los mecanismos de filtro, entre los que destaca *Supreme Courts Under Pressure* (Bravo y Van Rhee, 2021) y los trabajos de Pablo Bravo sobre los recursos de casación en Chile, Francia e Italia y de apelación intermedia en el sistema federal de Estados Unidos, Inglaterra y Gales, y sus mecanismos de selección (Bravo, 2015; Bravo, 2019, pp. 691 – 716).

Por otro lado, en Chile, la preocupación por la carga de trabajo y sus efectos en las Cortes de Apelaciones es de antigua data (Cappalli, 1992, pp. 203 – 275). Además, año tras año las cuentas públicas entregadas por el Presidente de la Corte Suprema, permiten extraer importantes datos. En 2017, el ingreso de causas registrado en el conjunto de las 17 Cortes de Apelaciones del país fue cercano a las 290 mil, siendo resueltas por las Cortes, en idéntico período, una cifra cercana a las 240 mil causas, quedando aproximadamente 77 mil pendientes de resolver a nivel nacional⁵. Conforme el Discurso de Inauguración de 2021, durante 2020 en las Cortes de Apelaciones ingresaron 345 mil causas y, tal como en años anteriores, la mayor carga de ingresos fueron los recursos de protección, con más de 223 mil ingresos. Entre estos, los asociados a la materia “ISAPRES”, son los más representativos, con poco más de 208 mil causas. En la Corte Suprema aumentaron radicalmente, en más de un 270%, con más de 154 mil causas. El incremento se explica,

⁴ En contra de la idea de sobrecarga en la Corte Suprema chilena en razón de la casación, ver: Del Rio, C. (2015): “La Casación Civil: El desafío de la Correcta racionalización y jurisprudencia *Novit Curia* en una futura reforma legal”, Revista Chilena de Derecho, vol. 42: pp. 483 – 513.

⁵ Presidente de la Corte Suprema, Cuenta Pública 2017. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/890>

principalmente, por las apelaciones a los recursos de protección, que pasaron de poco más de 29 mil ingresos el año 2019 a más de 143 mil durante el 2020, de las cuales 138 mil corresponden a ISAPRES⁶.

La consecuencia más visible de este escenario es que la sobrecarga genera congestión y atrasos. Así, por ejemplo, el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago indicaba en 2020 que dicha Corte siempre ha sufrido demoras en las vistas porque el número de causas ingresadas por ministro es muy superior a su capacidad. Las causas que ingresan por ministro son 1.590 al año, y por sala son 5.114, sin considerar los recursos de protección por alza de plan en las ISAPRES y GES. Es decir, con o sin recursos de protección en el ámbito de la salud, el número de casos excede la capacidad de las Cortes para procesarlos⁷.

Los problemas derivados de esta sobrecarga de trabajo de las Cortes de Apelaciones han llevado, en los últimos años, a la promoción de Proyectos de innovación impulsados desde el seno del Poder Judicial. Entre estos destaca la creación de los Administradores de Corte de Apelaciones⁸, introducidos específicamente para la mejora de la gestión jurisdiccional. En este mismo sentido también es relevante la Resolución de la Corte Suprema AD 584-2018⁹, que, entre otras medidas, busca dotar a las Cortes de mayor flexibilidad para equilibrar las cargas de trabajo. Este último proyecto obedecería a la “imperiosa necesidad de fortalecer los tribunales de segunda instancia, para una adecuada y rápida administración de la justicia, ante el progresivo aumento de las causas” (Brunner, 2020). Como se puede apreciar, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema de Chile también ha debido enfrentar el problema de la sobrecarga de trabajo, sus efectos en congestión y retrasos, generando algunas medidas para mejorar la eficiencia.

2. La gestión de casos como respuesta para administrar la carga de trabajo en las Cortes Superiores

Tradicionalmente, la respuesta a la sobrecarga de casos consistió en aumentar la capacidad de las Cortes por medio de la creación de más tribunales o la designación de un mayor número de jueces. Sin embargo, los recursos económicos que suponen hacen que estas sean cada vez más difíciles de considerar e implementar (Núñez y Carrasco, 2022, pp. 176 y ss.). Por estas razones, los distintos sistemas de justicia han desarrollado diversos mecanismos y estrategias para mantener bajo control y manejar el número de casos (Jolowicz, 2000). Jolowicz indica que existen una gran variedad de mecanismos y técnicas procesales de esta clase, pero que, en términos amplios, pueden dividirse en dos grandes grupos. El primero de ellos consiste en controlar el número de casos en los cuales la apelación u otros recursos son admitidos. Su ejemplo más paradigmático consiste simplemente en denegar el derecho a recurrir en ciertos tipos de casos. En este grupo pueden encontrarse el permiso para apelar, el establecimiento de ciertos estándares para su concesión como el interés público y otros requisitos como cuantía y consignaciones, etcétera. El segundo grupo se refiere a técnicas procesales destinadas a permitir a las cortes gestionar de la manera más rápida y eficiente posible los casos que realmente llegan a los tribunales superiores (Jolowicz, 2000).

⁶ Presidente de la Corte Suprema, Cuenta Pública 2021. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/7017>

⁷ Entrevista al Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, Hernán Crisosto, de fecha 18 de julio de 2020. Mercurio Legal. Disponible en: <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=908738&Path=/0D/DD/>

⁸ Corte Suprema, Auto Acordado Acta N° 44-2015 sobre gestión administrativa de las Cortes de Apelaciones del país, de fecha 15 de enero de 2016. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/3655>

⁹ Corte Suprema, Acuerdo 584-2018. Disponible en: <https://reformasaljusticia.uc.cl/opinion/217-tercera-corte-de-apelaciones-para-la-region-metropolitana>

Este segundo grupo de técnicas procesales identificado por Jolowicz, se corresponde con el concepto de gestión de casos o *case management* que propone el principio 14.1 de los Principios de Proceso Civil Transnacional de UNIDROIT/ALI, esto es, como los medios y métodos por los cuales el tribunal o los jueces gestionan activamente el procedimiento, ejerciendo discreción para lograr la solución de la disputa de manera justa, eficiente y con una velocidad razonable (The American Law Institute, 2004).

La perspectiva de la gestión de casos es relativamente nueva, pero ha recibido una atención creciente en la teoría procesal. Así, en 2017 se desarrolló en Tianjin, China, una Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Derecho Procesal que versó sobre la gestión judicial (*On judicial management*) desde la perspectiva comparada. Esta Conferencia dio origen a un libro titulado “*Civil case management in the twenty-first century: Court Structures still matters*” que podría traducirse libremente como “*Gestión de casos civiles en el siglo XXI: las estructuras judiciales siguen siendo importantes*” (Chan y Van Rhee, 2021) y que contiene los reportes generales del encuentro. Esta idea o lógica de gestión de casos o *case management* es parte de la normativa procesal en diversos sistemas del mundo, como Inglaterra y Gales (Sorabji, 2014, pp. 1 – 270), Brasil (Cabral, 2021, pp. 123 – 152), Francia (Jeuland, 2018, pp. 105 – 177) y constituye un principio muy relevante en Proyectos de armonización como los mismos Principios Transnacionales UNIDROIT/ALI (Van Rhee, 2014, pp. 689 – 699) y en las recientes Reglas Europeas de Procedimiento Civil ELI/UNIDROIT (García, 2022, pp. 160 – 224). Finalmente, la literatura procesal sobre gestión de casos está adquiriendo mucha relevancia en la discusión procesal comparada. En este sentido, entre muchos otros, se encuentran los trabajos de Van Rhee (2008, pp. 1 – 81; 2021, pp. 168 – 202), Verkerk (2008, pp. 27 – 55), Uzelac (2020, pp. 105 – 126), Trocker (2010, pp. 107 – 130), Ficarelli (2011, pp. 1 – 211), Pérez Ragone (2017, p. 1 – 61) y Jeuland (2017, pp. 1 – 64).

La gestión de casos es instrumental al desarrollo de la jurisdicción y a la consecución eficiente de los fines del sistema de justicia para el conjunto de los casos. En esta idea subyace el entendimiento que el sistema de justicia no se agota en la decisión conforme a derecho de un solo caso en particular, sino que, por el contrario, enfrenta la dramática necesidad de hacerse cargo de ello respecto de una pluralidad o multiplicidad de casos bajo ciertos estándares mínimos de corrección, eficacia y eficiencia. En este sentido, el enfoque de gestión de casos integra dos dimensiones: una dimensión macro, referida a cómo se procesan el conjunto de casos, es decir, a los procesos desarrollados por el tribunal y los jueces para hacer progresar los casos desde su ingreso hasta su término; y, una dimensión micro, que se refiere a la adopción de una serie de medidas específicas de gestión procesal adoptadas en un procedimiento en particular que está conociendo un tribunal para adaptarlo a las necesidades concretas del caso o permitir su tratamiento eficiente, utilizando las herramientas y facultades conferidas por la ley, para alcanzar los fines previstos por el ordenamiento jurídico (García y Fuentes, 2020, pp. 113 – 147).

En Chile, Del Río indica, en relación a la casación, que los fundamentos de estos mecanismos o técnicas se encontrarían en que se presentan como un medio adecuado para la armonización de los valores en tensión, así de una parte, la defensa del Derecho objetivo y el *ius litigatoris* y de otra la unificación de jurisprudencia y la necesidad de trabajo racionalizado, evitando optar por estos últimos en forma excluyente de los primeros por la vía de quitar un conjunto significativo de asuntos del control casacional. Entre estos mecanismos identifica la introducción de mecanismos alternativos simplificados y breves en cierta clase de recursos; simplificación de la sentencia en determinados casos; resolución de casos con menor número de jueces y con un procedimiento simplificado, entre otros (Del Río, 2015, pp. 483 – 513).

En el derecho comparado se incluyen en esta clase de técnicas procesales una combinación de procedimientos y prácticas (Miner, 2012, pp. 517 – 554) y se consideran parte de la justicia misma (Levy, 2011, pp. 315 – 391). Ejemplos de esta clase son someter ciertos casos a un tratamiento diferenciado según sus

características y atribuir su resolución a composiciones diferentes del órgano judicial (Ortells, 2010, pp. 31 – 86), por ejemplo, paneles de jueces más pequeños para cierto tipo de causas (Van Rhee y Fu, 2017, pp. 1 – 12), el uso de formularios o formatos, el control por parte del personal de la Corte del progreso de las causas, la evaluación de la complejidad de los casos y la realización de una conferencia previa o audiencia donde se explora tanto la posibilidad de una resolución no judicial, como la limitación de los temas en discusión, resolviendo una variedad de temas procesales por acuerdo (Baker, 1985, pp. 226 – 295); ciertas estructuras administrativas que colaboran en la racionalización de la carga de trabajo, como es el caso del Gabinete Técnico en España que asiste al Tribunal Supremo, especialmente en la concesión o denegación de la autorización para recurrir (De Benito, 2017, pp. 97 – 130); el uso de procedimientos más simplificados conforme la importancia o complejidad de los casos (Ferraris, 2014, pp. 35 – 48; Cadiet, 2008, p. 30), y métodos de redacción de sentencias con una motivación menos exhaustiva (Armenta, 2018, pp. 1 – 49), entre otros.

Alguno de estos mecanismos y lógicas, como se verá en la sección siguiente, parecen encontrarse presente en algunos mecanismos y prácticas que han desarrollado los Tribunales superiores chilenos para manejar el volumen de casos o recursos que deben conocer y fallar.

3. Mecanismos y técnicas de gestión de casos en las Cortes Superiores Chilenas

En nuestro país, una primera aproximación o exploración al problema permite identificar un conjunto de mecanismos similares a los enunciados precedentemente y que responden a la lógica de procesar más rápida y eficientemente los casos. Como se verá, el conjunto de estas técnicas es heterogéneo y operan con distinto tipo de reconocimiento legal o soporte normativo, generando diversas prácticas. Algunas de ellas son aplicadas por los mismos jueces, y otras, suponen el concurso de otros funcionarios de la Corte. A continuación, se describen algunas de estas técnicas que operan en nuestro sistema.

3.1. Uso de procedimientos de tramitación masiva

Este mecanismo se generó por el aumento de acciones de protección, especialmente, en contra de las ISAPRES. Según Larroucau, se trata de enormes volúmenes de casos que progresivamente han inundado las Cortes Superiores, motivando una reacción del poder judicial para su manejo, incluyendo modificaciones normativas y de criterios jurisprudenciales (Larroucau, 2021). Este tipo de acciones gozan de preferencia para ser conocidas y falladas, de modo que su conocimiento retarda en gran manera la resolución de los demás recursos interpuestos en otras materias¹⁰. El Discurso del Presidente de la Corte Suprema del año 2013 daba cuenta del desarrollo para la Corte de Apelaciones de Santiago de un procedimiento para el manejo de estos casos, contemplando la digitalización de estos asuntos con un sistema informático que permitiera una distribución más equitativa, el uso de la firma digital avanzada, de un visualizador del expediente virtual para revisar simultáneamente más de un documento en el escritorio electrónico, la notificación de las resoluciones mediante correo electrónico, permitiéndose el ingreso de estos recursos a través del Portal Web del Poder Judicial¹¹. Cabe destacar que la unidad respectiva de la Corte recopila las opiniones (votos) de los distintos Ministros, fiscales judiciales y abogados integrantes para incorporarlos en la sentencia que falle la acción conforme a la integración de la sala.

¹⁰ Corte Suprema, Auto Acordado S/N, Acta N° 94-2015 sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, fecha de promulgación 17 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1080916>

¹¹ Presidente de la Corte Suprema, Cuenta Pública 2013. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/4031>

Así, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema han desarrollado toda una tramitación diferenciada para esta clase de acciones, las que se agrupan conforme diversos criterios para fallarse masivamente mediante sentencias tipo, lógica que parece observarse también en casos de migrantes. Si bien esto ha permitido resolver el problema de la enorme cantidad de trabajo que representan y entregar respuestas sin mayores demoras, se ha criticado esta forma de procedimientos y el uso de formatos masivos de sentencia, indicándose que se está avanzando a una “justicia de plantillas” (Corral Talciani, 2017).

3.2. La resolución “Vistos; se confirma”

Un número relevante de casos que son conocidos por las Cortes de Apelaciones, especialmente en el fallo de recursos de apelación se resuelve como una resolución muy simple: “Vistos; Se confirma la resolución apelada”. Se trata, según Bravo, de una forma extrema de argumentación abreviada que busca distribuir y reasignar el tiempo hacia aquellos casos de mayor complejidad (Bravo, 2019, pp. 691 – 716). Aunque la fundamentación de la sentencia de segunda instancia puede remitirse, en parte, a la de primera (artículo 170 CPC)¹², un sector de la doctrina ha reparado en esta práctica por falta de motivación, pese a que se reconoce que esta crítica puede parecer injusta “...en la medida que nuestro sistema judicial civil adolece de graves falencias estructurales que no permiten a los jueces hacerse cargo del caso concreto con el tiempo y dedicación que amerita” (Hunter, 2007, pp. 239 – 247).

3.3. Uso del funcionamiento extraordinario

El funcionamiento extraordinario en las Cortes Superiores de Justicia se verifica para la Corte Suprema cuando funcionan más salas que las indicadas en la ley, lo que, conforme a la Ley, debe determinar ella misma (artículo 95 del COT)¹³. En las Cortes de Apelaciones, el funcionamiento extraordinario se genera cuando hay retardo, esto es, cuando dividido el total de causas en estado de tabla y de las apelaciones que deban conocerse en cuenta, inclusive las criminales, por el número de salas, el cociente fuere superior a ciento (artículo 62 del COT)¹⁴. Sin embargo, un estudio elaborado por el Poder Judicial concluyó que desde que se estableciera en 1995 el sistema de salas especializadas en la Corte Suprema ella nunca ha sesionado de acuerdo con las normas del funcionamiento ordinario¹⁵. Una situación similar es posible constatar en las Cortes de Apelaciones. Este uso de salas extraordinarias es una medida autorizada normativamente, establecida precisamente para gestionar la congestión y el atraso que parece haberse convertido en el verdadero funcionamiento ordinario, permitiendo el nombramiento de relatores interinos en el número que estime conveniente para estos efectos (artículo 62 COT)¹⁶.

3.4. Delimitación de la extensión del tiempo de los alegatos

El presidente de la sala de la Corte es quien dirige la audiencia y durante los alegatos, puede invitar a los abogados a que extiendan sus consideraciones a cualquier punto de hecho o de derecho comprendido

¹² Congreso Nacional, 30 de agosto de 1902. Ley N° 1.552 Que aprueba el Código de Procedimiento Civil. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740>

¹³ Congreso Nacional, 9 de julio de 1943. Ley N° 7421 Que aprueba el Código Orgánico de Tribunales. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25563>

¹⁴ Congreso Nacional, 9 de julio de 1943. Ley N° 7421 Que aprueba el Código Orgánico de Tribunales. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25563>

¹⁵ Corte Suprema, Informe 35-2010 sobre Organización y Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 11 de junio de 2010, p. 13. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/9666>

¹⁶ Congreso Nacional, 9 de julio de 1943. Ley N° 7421 Que aprueba el Código Orgánico de Tribunales. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25563>

en el proceso o precisen aquellos que considere importantes (artículo 223 del CPC)¹⁷. En concreto, esta facultad permite delimitar el debate a los temas verdaderamente controvertidos, racionalizando el tiempo del tribunal y de los abogados. En esta facultad, se incorpora, incluso, la práctica de no escuchar alegatos pese a que existe un anuncio cuando la causa parece de fácil resolución o cuando la sala acoge la tesis del abogado que se anuncia para alegar (ej. el apelante es el único que se anuncia para alegar y la sala está por revocar o confirmar con declaración en los términos solicitados por el recurrente en su recurso de apelación).

3.5. La suspensión de la vista de las causas

La vista de la causa que ha sido fijada en tabla puede ser suspendida, en consideración a razones de organización del trabajo del tribunal, por existir trámites previos a la vista de la causa que son necesarios para la correcta resolución del asunto, por solicitud de alguna de las partes o por otras situaciones que se pueden calificar como extraordinarias (artículo 165 del CPC)¹⁸, incluyendo las suspensiones de causas por falta de tiempo para ser vista. Sobre esta norma se construyen prácticas de manejo de tiempo y de la agenda del tribunal, que permiten modificar el orden en que las causas serán vistas.

3.6. Desestimación in limine de recursos de casación

Se trata de la causal del artículo 782 del CPC que permite el rechazo inmediato del recurso de casación en el fondo, cuando en opinión unánime de los integrantes de la sala respectiva adolece de manifiesta falta de fundamentos, lo que debe declarar en resolución someramente fundada. Bravo indica que ya desde el año 1970 en adelante, la Corte Suprema afectada por la excesiva carga de trabajo comenzó a interpretar restrictivamente los requisitos de admisibilidad de la casación hasta transformarse, la causal de manifiestamente infundado en el principal filtro, especialmente, desde el 2000 en adelante (Bravo, 2017, pp. 149 – 173). Del Río lo considera como un ejemplo claro de selección interna, como un procedimiento diferenciado o simplificado, el que critica por tratarse de una facultad que no está detallada suficientemente (Del Río, 2015, pp. 483 – 513). Sin embargo, parte de la doctrina se muestra partidaria de esta fórmula en general, para evitar los efectos nocivos del sistema recursivo respecto de los costos administrativos que se generan por la revisión de un superior, mediante mecanismos procesales tendientes a que este, con mayor o menor grado de discreción, pueda definir qué recursos serán finalmente decididos (Núñez, Carrasco y Coronado, 2018, pp. 211 – 235). La importancia práctica de este mecanismo fue puesta de relieve por Israel donde se concluyó que los fallos donde no existe un pronunciamiento del fondo, entre 2000 y 2004, en promedio, alcanzaron a más de un tercio del total de los recursos que ingresaron a la Corte Suprema. En esta proporción se encuentran aquellos fallos donde la Corte Suprema hizo uso de la facultad de desestimarlos por manifiesta falta de fundamento, sin entrar a la vista de la causa (Israel, 2006, pp. 191 – 201).

Este mecanismo ha sido visto por Delgado como un filtro y freno a la actividad dilatoria de los abogados litigantes que hacen uso de artimañas procesales con objetivos distintos a lo que los instrumentos quisieran (Delgado Castro, 2017, pp. 107 – 135). Tras esta hipótesis aparece una clara forma de manejar la carga de trabajo y distribuir el uso del tiempo judicial.

¹⁷ Congreso Nacional, 30 de agosto de 1902. Ley N° 1.552 Que aprueba el Código de Procedimiento Civil. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740>

¹⁸ Congreso Nacional, 30 de agosto de 1902. Ley N° 1.552 Que aprueba el Código de Procedimiento Civil. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=22740>

3.7. Abogados integrantes, Fiscales Judiciales y Relatores como recurso para absorber y fallar casos

Conforme al artículo 215 del Código Orgánico de Tribunales, si por falta o inhabilidad de algunos de sus miembros quedare una Corte de Apelaciones o cualquiera de sus salas sin el número de jueces necesario para el conocimiento y resolución de las causas que les estuvieren sometidas, se integrarán con los miembros no inhabilitados del mismo tribunal, con sus fiscales y con los abogados que se designen anualmente con este objeto. El llamamiento de los integrantes se hará en el orden indicado y los abogados se llamarán por el orden de su designación en la lista de su nombramiento. El artículo 217 del mismo Código, autoriza esta posibilidad de integración con abogados integrantes para la Corte Suprema. Para estos efectos, el artículo 219 establece que el Presidente de la República debe nombrar abogados integrantes tanto para la Corte Suprema como para las Cortes de Apelaciones del país.

El estudio de Verdugo y Ottone identificó que en el 67,4% de las causas en que participaron abogados integrantes en la Corte Suprema, entre 2005 y 2011, también tuvieron a su cargo la redacción de la sentencia respectiva (Verdugo y Ottone, 2013, pp. 199 – 219). Más recientemente, Aldunate (2020) dio cuenta que, del total de 748 integraciones de la Corte Suprema durante 2018, en un 76% de ellas se contó con la presencia de abogados integrantes. En 228 ocasiones, un abogado integrante y cuatro ministros de sala (31%); y en 339 ocasiones, con dos abogados integrantes y tres ministros de sala (45%). En una línea similar, parece relevante la intervención de los fiscales judiciales en la formación de salas y fallos. Así, por ejemplo, la cuenta pública de 2019 indicaba que estos integraron las salas de las cortes de apelaciones en 3.376 audiencias y asumieron la redacción de 1.230 sentencias¹⁹.

En este contexto, la intervención de abogados integrantes y Fiscales Judiciales permite distribuir la carga de trabajo de las Cortes, no solo entre los jueces o ministro titulares, sino que también, entre los abogados y fiscales, sin perjuicio que esta integración eventualmente puede afectar la posibilidad de tener una jurisprudencia uniforme sobre la interpretación del derecho en la sala respectiva, especialmente en la Corte Suprema. Finalmente, se ha señalado que de facto en el funcionamiento actual de la Corte Suprema existiría una medida interna consistente en entregarle la redacción de las resoluciones que tienen los ministros «en acuerdo» a los relatores que se desempeñan en las salas, quienes asumirían el trabajo de preparación del proyecto de decisión, bajo la dirección u orientación del ministro redactor, con lo cual el relator realizaría en los hechos una función de apoyo relevante, que en otros modelos es asumida por los denominados gabinetes técnicos que auxilian fuertemente la función de decisión de las Cortes (Del Rio, 2015, pp. 483 – 513).

3.8. Uso de abogados colaboradores en la Corte Suprema

El Auto Acordado Acta N° 221 de la Corte Suprema de 24 de diciembre de 2019²⁰, dispuso que cada sala de la Corte Suprema contará con el apoyo de dos abogado/as investigador/as, que tendrán como función exclusiva: (a) Elaboración de informes jurídicos detallados; (b) Elaboración de minutas o informes ejecutivos; (c) Elaboración de baremos; (d) Elaboración de estudios jurisprudenciales específicos. Estos deberán cooperar en la preparación del material correspondiente a doctrina y jurisprudencia, pertinente a las materias de que trata la Sala, conforme a los requerimientos que se le efectúen los respectivos ministros

¹⁹ Presidente de la Corte Suprema, Cuenta Pública 2019, p. 22. Disponible en: <https://www.pjud.cl/transparencia/cuentas-publicas>

²⁰ Corte Suprema, Auto Acordado S/N, Acta N° 221-2019 que fija la regulación de los Abogados Investigadores de las Salas de la Corte Suprema, de fecha 24 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.pjud.cl/institucional/download/4281>

o relatores. Estos investigadores han sido implementados por el Comité de Modernización de la Corte Suprema, conforme la resolución del Pleno de la Corte Suprema de 1 de octubre de 2018²¹.

El trabajo de estos abogados investigadores permite descargar trabajo relevante para los fallos que, de otra forma, deberían realizar los propios Ministros de la Corte Suprema.

3.9. El “despeje” del Relator

Conforme al Manual Habilitante para Fiscales y Ministros de Corte de Apelaciones, al Presidente le corresponde hacer el “despeje”, esto es, determinar conforme a los antecedentes proporcionados por el relator qué causas no se verán, sea por encontrarse suspendidas, sin tribunal, por haberse decretado un trámite, entre otros (Troncoso y Lazen, 2020, p. 41). Esta actividad está descrita en términos generales en el artículo 373 del Código Orgánico de Tribunales. Esta función del relator es muy importante para calcular cuántas horas se consumirán en los alegatos de los abogados y, en consecuencia, determinar cuántas causas se alcanzarán a conocer ese día. Como se observa, el despeje constituye una práctica de gestión del tiempo del tribunal y de las audiencias de la tabla, que opera racionalizando el número de casos que serán conocidos.

3.10. Administrador de Corte de Apelaciones

Esta figura creada por las normativas que dieron origen a los Tribunales reformados en materia penal, de familia y del trabajo no forma parte de la estructura orgánica legal de las Cortes de Apelaciones. Sin embargo, se introdujo mediante Auto Acordado o Acta N° 44-2015 de 31 de marzo de 2015 sobre Gestión Administrativa de las Cortes de Apelaciones del país²², además de un conjunto de unidades administrativas de apoyo. En la actualidad estos organismos se encuentran regulados en el Acta N° 76-2019 de 28 de mayo de 2019, que fijó el Texto Refundido del Auto Acordado 44 de 2015²³.

Su objetivo preciso es mejorar la gestión jurisdiccional, esto es, la optimización de recursos en la tramitación de juicios y uniformar los procesos, ampliando y mejorando la entrega del servicio de administración de justicia conforme con los actuales desafíos del Poder Judicial. Una especificación de estos objetivos, desde la perspectiva de este texto, se encuentra en el artículo 35 sobre: “Gestión Integral de las Cortes de Apelaciones”, que se refiere, entre otras, a la Dimensión Jurídico-Administrativa de las Cortes, donde se propone: “Evaluar medios y métodos de optimización de las decisiones jurisdiccionales, a través de una gestión para la vista de la causa desde su remisión en los tribunales hasta el estado de figurar en tabla y, luego, estructurar racionalmente la agenda para el conocimiento de los recursos”²⁴.

²¹ Corte Suprema, Comité de Modernización Oficio N° 125, de fecha 31 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/2988>

²² Corte Suprema, Auto Acordado Acta N° 44-2015 sobre gestión administrativa de las Cortes de Apelaciones del país, de fecha 15 de enero de 2016. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/3655>

²³ Corte Suprema, Auto Acordado Acta N° 76-2019 que fija Texto Refundido del Auto Acordado Sobre Gestión Administrativa de las Cortes de Apelaciones del País, de fecha 28 de mayo de 2019, Ordinal VIII. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2020/11/ACTA-76-2019.pdf>

²⁴ Corte Suprema, Auto Acordado Acta N° 44-2015 sobre gestión administrativa de las Cortes de Apelaciones del país, de fecha 15 de enero de 2016. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/3655>

3.11. Otros mecanismos y técnicas

Además de los mecanismos anteriores y orientado a los mismos objetivos ya enunciados, es posible identificar preliminarmente que en las Cortes Superiores se utilizan formatos de resoluciones y sentencias, la formación de la Tabla según diversos criterios de importancia o urgencia, la decisión de la vista conjunta de recursos (artículo 66 del COT)²⁵ y el uso de conciliaciones.

4. Relaciones entre carga de trabajo, gestión de casos y la jurisdicción

Los diversos mecanismos y prácticas contenidas en instrumentos legales, normativa infralegal o meras prácticas, que hemos revisado precedentemente, no solo constituyen la aplicación mecánica de normas procesales, sino que, además permiten el manejo de la carga de trabajo en las Cortes Superiores. Como se puede advertir, esto se traduce en decisiones sobre el tratamiento masivo y estandarizado de ciertos casos, la forma cómo serán tramitados ciertos asuntos y la organización de las Cortes para abordar el conjunto de casos, la cantidad de tiempo que jueces/ministros y funcionarios judiciales dedicarán al conocimiento y resolución de cada caso o recurso, la extensión de la fundamentación de la sentencia, los casos donde la redacción es encargada a otro funcionario, el uso y apoyo de recursos humanos, entre otras decisiones que implican una racionalización de los limitados recursos, especialmente, el tiempo de los jueces.

Estas decisiones importan una distribución de los recursos del tribunal y tienen la capacidad de afectar lo que los jueces pueden hacer en un caso concreto. En efecto, aunque los mecanismos y técnicas de gestión de casos que hemos revisado precedentemente parecen fundarse en distintos criterios, todas ellas permiten a las Cortes gestionar más eficientemente los casos. Por ejemplo, el tratamiento masivo y diferenciado de las acciones de protección permite liberar tiempo para conocer otros casos que se estiman más complejos o que requieren mayor estudio.

Así, la gestión de casos constituye una forma de organización, distribución y racionalización de la carga de trabajo en el conocimiento y decisión de los casos individuales, los que deberían orientarse al cumplimiento eficiente de los fines del sistema, revelando inevitables relaciones entre gestión y la adjudicación desarrollada por los tribunales superiores.

La gestión de casos aparece vinculada a la masividad y al creciente problema que tienen los sistemas de justicia de procesar una mayor cantidad de casos. Elliot señala que, “supuesto que los recursos de la justicia son limitados y la justicia no solo debe ser entregada respecto de un caso que conoce un juez en particular, sino que debe estar en la totalidad de los asuntos, los recursos del sistema deben ser divididos equitativamente” (Elliot, 1986, p. 318). Tidmarsh, expresa esta tensión, consignando que no podemos concentrarnos indebidamente en la entrega de una justicia más perfecta en un caso individual cuando muchos ciudadanos no reciben justicia de los tribunales en absoluto (Tidmarsh, 2016, p. 486).

Como hemos dicho, el elevado número de casos que los Tribunales Superiores deben conocer y de sentencias que deben pronunciar, impide que los jueces puedan dedicarles a todos ellos la misma cantidad de tiempo y atención. En consecuencia, se genera la necesidad de distribuir el escaso recurso tiempo de los jueces entre los muchos casos que deben conocer y resolver. Es esta distribución la que define un conjunto de condiciones que determinan la asignación de tiempo para la resolución que se dará a los

²⁵ Congreso Nacional, 9 de julio de 1943. Ley N° 7421 Que aprueba el Código Orgánico de Tribunales. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25563>

casos individuales como a la del conjunto de estos, la organización de formas especiales de trabajo, y el tratamiento diferenciado de ciertos casos, entre otros. Así, por ejemplo, los casos que se asignan a la tramitación masiva una vez que ellos han entrado a esa pista, track o modo de tramitación prácticamente no reciben supervisión judicial y en muchos casos, no se reciben alegatos. De igual manera, el uso de resoluciones como la ya mencionada “Vistos; Se confirma la resolución apelada”; implica que los jueces seleccionan aquellos casos en que destinarán mayor tiempo a fundamentar respecto de otros, precisamente para tener más tiempo a fundamentar otros casos, como se ha identificado por la doctrina. Finalmente, se ha indicado que algunos proyectos de sentencias o los borradores son generados por los relatores o personal de la Corte. Es en este sentido, que se genera una interacción entre la intervención consciente de los jueces y funcionarios judiciales en el tratamiento de los casos individuales, a través de diversas técnicas, con el fin de disponer de ellos de una manera más rápida, justa y económica (Fix-Fierro, 2003), es decir, el *case management*, con la función adjudicativa, o si se prefiere, jurisdiccional, que persigue la actuación del derecho objetivo mediante la aplicación de la norma al caso concreto (Bordalí Salamanca, 2020).

La forma cómo las Cortes operan en estas materias tiene una influencia significativa, posiblemente incluso dominante, en la calidad de la justicia que se puede obtener de ellas (Feinberg, 1986, pp. 297 – 317). Es en este punto que debemos preguntarnos cómo resolver adecuadamente la relación entre el creciente número de casos que las Cortes deben conocer y fallar, con las funciones que la ley asigna a las Cortes superiores, por ejemplo, la corrección de errores o el desarrollo del derecho, a propósito de los medios de impugnación. Así, por ejemplo, la posibilidad de revisar detenidamente la legalidad y justificación de la decisión de lo resuelto en primera instancia por un Tribunal superior, para asegurar la justicia y corrección de la decisión, está condicionada por el tiempo de que disponen los jueces para hacerlo. En este sentido, la carga de trabajo puede tener serios efectos adversos sobre la capacidad de cumplir con las tareas que la ley encomienda a las Cortes (Jolowicz, 2000, pp. 328 – 351). En efecto, si las técnicas de gestión empleadas por las Cortes para lidiar con la carga de trabajo implican que se asigna un tiempo judicial diferenciado para resolver los casos y la extensión de la fundamentación de las sentencias, si los casos no recibirán un mismo tratamiento o si en algunos casos las sentencias no serán redactadas por los jueces, resulta necesario comprender cómo operan estos mecanismos, apreciar sus diferencias, entre las distintas Cortes, si las hay, y evaluar cuál es el valor o criterio que las determinan o justifican. En la vorágine de decidir miles de casos cada año, también se pierde la capacidad de desarrollar y uniformar el derecho, problema que se ha discutido ampliamente en el derecho comparado. Respecto de Europa, Galic manifiesta que, así como los abogados a menudo presentan recursos en forma de “copiar y pegar”, también los tribunales supremos responden de igual manera, repitiendo sus posiciones, sin mucho valor agregado. Los jueces de la Corte Suprema muy sobrecargados no pueden dedicar suficiente tiempo y atención a casos importantes que plantean cuestiones jurídicas complejas (Galic, 2019). Además, una enorme “producción” hace imposible que se realice un seguimiento de su propia jurisprudencia, por lo que la inconsistencia y falta de predictibilidad es inevitable (Bobek, 2009). Si incluso este tribunal no es capaz de seguir su propia jurisprudencia, lo mismo puede esperarse de los tribunales inferiores, los abogados y juristas. Estos problemas se transforman en un problema de carácter sistémico ya que genera un círculo vicioso con un número cada vez mayor de casos que llegan a los tribunales producto de los mayores espacios para la litigación (Galic, 2014, pp. 291 – 317). En Italia, destaca Charlioni, cuanto más aumentan los recursos más aumentan los contrastes, tanto por la dificultad para los jueces de conocer los precedentes más recientes a causa de la “elefantiasis” de la corte y de su desorden organizativo interno, como por las incontenibles divergencias respecto de los valores que sustentan la interpretación jurídica que se verifican en las valoraciones de los diferentes colegios que rotan entre las secciones (Charlioni, 2008, p. 61). En Francia, según Cadiet, la institución judicial se ha visto obligada a enfrentar el desafío del creciente número de asuntos que se llevan ante la justicia. La cuestión se centra en saber cómo asegurar el

derecho de acceso al juez y al mismo tiempo controlar el flujo de asuntos, lo que se plantea con particular intensidad ante los tribunales de la jerarquía más alta, sensibles al riesgo de asfixia bajo la avalancha de recursos (Cadiet, 2008, p. 30).

En suma, los Tribunales Superiores se encuentran sometidos a exigencias para manejar la sobrecarga de casos o recursos que deben conocer y decidir, generando tensiones con la adjudicación, y por esta vía, con las funciones y roles que se asignan a los recursos.

Es por estas razones que se requiere prestar atención a las técnicas de gestión de casos desarrolladas por los jueces de tribunales superiores y otros auxiliares de la administración de justicia en estos ámbitos. Pese a que estas técnicas recaen o se aplican en causas individuales, consideradas globalmente permiten manejar el conjunto de la litigación que se desarrolla en las Cortes Superiores. A nuestro juicio, los criterios y objetivos relevantes que fundamentan y orientan esta clase de decisiones y mecanismos, su consistencia con las finalidades del sistema de justicia y la forma cómo se materializan en la práctica, generan un impacto decisivo en el cumplimiento de los objetivos que la ley asigna a los tribunales superiores. De ahí entonces la necesidad de identificar y desarrollar un examen acerca de los mecanismos o técnicas de gestión de casos, y que se materializan en criterios de organización, distribución de recursos y decisiones procesales colectivas o individuales que orientan tanto la forma como se procesa el conjunto de la litigación, como el curso y tratamiento específico de los casos individuales (García, 2020).

En el futuro, las investigaciones deberían orientarse a documentar y analizar más completamente el funcionamiento y los valores de los tribunales, haciendo que sus prácticas sean más transparentes y compartiendo más información sobre cómo manejan sus casos entre sí. La relevancia de la temática es creciente ya que todo indica que el número de casos podría continuar aumentando en el futuro como consecuencia del constante crecimiento de la litigación (Fix-Fierro, 2003). Son varios factores que alimentan este escenario, en particular, la consideración de los recursos como un derecho que, en nuestra tradición, impregna la cultura legal y con ello aumentan los casos que llegan a las Cortes Superiores (Kodek, 2014, pp. 35 – 52), lo que resulta congruente con el modelo jerárquico de organización del sistema de justicia que concibe la etapa de revisión no como un evento extraordinario, sino como una secuela natural de la adjudicación (Damaska, 2020).

5. Conclusiones

El objetivo de este artículo ha sido ofrecer una perspectiva que permite visibilizar una nueva variable sobre la forma cómo los Tribunales Superiores toman decisiones para manejar una enorme carga de trabajo dentro de las limitaciones de recursos, tiempo y personal, que enfrentan, y su impacto en el ámbito de la función de adjudicación que ejercen. Se trata de generar las bases de una nueva comprensión de estas actividades, que sirva de punto de partida para avanzar en la evaluación de la normativa y prácticas de gestión de casos.

Como hemos visto, existe evidencia diseminada que sugiere que las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema chilenas disponen y utilizan distintos mecanismos y técnicas procesales destinadas a procesar eficientemente sus casos, y a través de su uso resuelven y articulan las distintas tensiones entre gestión y adjudicación. Estos mecanismos y técnicas han sido reconocidos en la doctrina comparada como instrumentos para procesar la carga de trabajo, distribuyendo el tiempo en forma diferenciada entre los distintos casos y adoptando un conjunto de decisiones organizacionales. Es aquí donde arrojar luces nos permitiría preguntarnos sobre cuáles son los criterios, principios y objetivos que guían la utilización de

estos mecanismos, técnicas y prácticas en nuestro sistema. Esta pregunta, sin embargo, requiere un estudio cuya metodología excede de la órbita de este artículo.

Bibliografía citada

- Aldunate H., José Miguel (2020): “Abogados integrantes ¿Cuánto pesan en la Corte Suprema?”, Serie Informe en Justicia, Libertad y Desarrollo. Disponible en: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2020/01/serie-informe-justicia-21-enero.pdf>
- Armenta, Teresa (2018): “Recurso de Casación: Entre Eficacia y Nuevas Orientaciones de Fines Tradicionales”, Revista InDret, Vol. 1. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6392381>
- Astorga, Pamela (2017): “Algunas consideraciones sobre la casación civil, Fórmulas para su racionalización y su relación con el Ius Litigatoris”, en Palomo Vélez, Diego (dir.), *Recursos Procesales: Problemas Actuales*. Editorial DER Ediciones.
- Baker, Thomas E. (1985): “A Compendium of Proposals to Reform the United States Courts of Appeals”, University of Florida Law Review, vol. 37, N° 2: pp. 226 – 295. Disponible en: <https://scholarship.law.ufl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2383&context=flr>
- Barsotti, Vittoria y Varano, Vincenzo (1999): Italy, en Jolowicz J.A. y Van Rhee C.H. (eds.), *Civil Procedures in Europe: Recourse Against Judgements in the European Union, Vol. 2*. Kluwer Law International.
- Becerra, Pablo (2012): “Corte Suprema y Recurso Extraordinario: Algunas Consideraciones de cara a la Reforma Procesal Civil”, Revista de Estudios de la Justicia N° 17, pp. 197 – 231. Disponible en: <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/29545/31324>
- Bobek, Michael (2009): “Quantity or Quality? Reassessing the Role of Supreme Jurisdictions in Central Europe”, American Journal of Comparative Law, vol. 57, N° 1.
- Bordalí Salamanca, Andrés (2020): Derecho Jurisdiccional. Editorial Tirant Lo Blanch.
- Bravo, Pablo (2019): “Recurso manifiestamente infundado como filtro de buena fe. La casación chilena en perspectiva comparada”, Revista chilena de Derecho, vol. 46, N° 3: pp. 691 – 716. Disponible en: <https://shorturl.at/FHIK3>
- Bravo, Pablo et al. (2015): “Recursos en el Derecho Comparado: Un estudio para la reforma procesal civil en Chile”.
- Bravo, Pablo & Van Rhee, C. H. (eds.) (2021): Supreme Courts Under Pressure: Controlling caseload in the administration of civil justice. Springer International Publishing.
- Bravo, Pablo (2017): “The End of Cassation in Chile? Recourse to the Chilean Supreme Court in Civil Matters”, en Van Rhee, C.H. y Fu Yu (eds.), *Supreme Courts in transition in China and the west. Adjudication at the service of public goals*. Springer, pp. 149 – 173.
- Bravo, Pablo (2014): “Two ways to uniformity: recourse to the Supreme Court in the Civil Law and Common Law World”, en Uzelac, Alan y Van Rhee C.H. (eds.), *Nobody's perfect. Comparative essays on appeals and other means of recourse against judicial decisions in civil matters*. Intersentia, Cambridge, pp. 319 – 335.
- Brunner, Manuela (2020): “Tercera Corte de Apelaciones para la Región Metropolitana”. Disponible en: <http://reformasalajusticia.uc.cl/opinion/217-tercera-corte-de-apelaciones-para-la-region-metropolitana>

- Cabral, Antonio (2021): “Framing the structure of the Court system from a case management perspective: New trends in Brazilian Law”, en Chan, Peter C.H. & Van Rhee, C.H. (eds.), *Civil case management in the twenty-first century: Court Structures still matters*. Springer, pp. 123 – 152.
- Cadiet, Loic (2008): “El sistema de la casación francesa”, en Ortells, Manuel (coord.), *Los Recursos ante los Tribunales Supremos de Europa*. Editorial Difusión Jurídica, p. 30.
- Cappalli, Richard B. (1992): “Procedimiento civil comparado: Estados Unidos, Chile y Sudamérica”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 19, N° 2: pp. 203 – 275. Disponible en: <https://shorturl.at/jAHIO>
- Carpi, Federico (2011): “El acceso a la Corte de Casación”, en Oteiza, Martín (coord.), *Cortes Supremas. Funciones y Recursos Extraordinarios*. Rubinzal Culzioni Editores, pp. 17 – 32.
- Corral Talciani, Hernán (2017): “Hacia una justicia con plantillas”. *El Mercurio legal*. Disponible en: <https://www.elmercurio.com/blogs/2017/05/04/50786/Hacia-una-justicia-con-plantillas.aspx>
- Cucarella, Luis (2010): “Reforma de la oficina judicial e incidencia en la regulación del recurso de casación”, en Bonet, J. y Pastor, J. (eds.), *El Recurso de Casación Civil*. Editorial Thomson Reuters, pp. 459 – 485.
- Chan, Peter C.H. & Van Rhee, C.H. (eds.) (2021): *Civil Case Management in the twenty-first century: Court Structures still matters*. Springer.
- Charlioni, Sergio (2008): “Las tareas fundamentales de la Corte Suprema de Casación, la heterogeneidad de los fines surgida de la garantía constitucional del derecho al recurso y las recientes reformas”, en Ortells, Manuel (coord.), *Los Recursos ante los Tribunales Supremos en Europa*. Difusión Jurídica, España.
- Chase, Oscar et Al (2017): “Civil Litigation in Comparative Context”, 2nd Edition, West Academic.
- Couso, Jaime (2007): “El rol uniformador de la jurisprudencia de la sala penal de la Corte Suprema: Anatomía de un fracaso”, *Revista de Derecho*, vol. 2, N° 2: pp. 147 – 172.
- Damaska, Mirjan (2020): *Las caras de la justicia y el poder del estado. Análisis comparado del proceso legal* (trad. Morales Vidal, A.; colab. Ruiz Tagle, P., Editorial Jurídica de Chile).
- De Benito, Marco (2017): “Civil Cassation in Spain: Past, Present, and Future”, en Van Rhee C.H. & Fu, Yu (eds.), *Supreme Courts in transition in China and the west. Adjudication at the service of public goals*. Springer International Publishing AG.
- Del Río, Carlos (2015): “La Casación Civil: El desafío de la Correcta racionalización y iurisprudencia Novit Curia en una futura reforma legal”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 42, N° 2: pp. 483 – 513.
- Delgado, Jordi (2017): “La casación civil en el fondo: Un último intento para no cantarle un réquiem”, en Palomo Vélez, Diego (dir.), *Recursos Procesales: Problemas Actuales*. DER Ediciones pp. 107 – 135.
- Domej, Tanja (2017): “Squaring the Circle: Individual Rights and the General Interest Before the Supreme Courts of the German Speaking Countries”, en Van Rhee C.H. & Fu, Yu (eds.), *Supreme Courts in transition in China and the west. Adjudication at the service of public goals*. Springer International Publishing AG, pp. 131 – 148.
- Elliot, Donald (1986): “Managerial judging and the evolution of the procedure”, *The University of Chicago Law Review*, vol. 53, N° 2: p. 318.
- Entrevista al Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, Hernán Crisosto, en el Mercurio Legal, publicada con fecha 18 de julio de 2020. Disponible en <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=908738&Path=/0D/DD/>

- Feinberg, Wilfred (1986): “Unique Customs and Practices of the Second Circuit”, *Hofstra Law Review*, vol. 14: pp. 297 – 317.
- Ferraris, Federico (2021): “Finding a Cure or Simply Relieving Symptoms? The Case of the Italian Supreme Court”, Bravo, Pablo & Van Rhee, C.H. (eds.), *Supreme Courts Under Pressure: Controlling caseload in the administration of civil justice*. Springer International Publishing.
- Ferrer, Eduardo y Simons, Adrian (2010): “Los recursos en el proceso civil. Una mirada desde Iberoamérica”, en Tavolari, Raúl (ed.), *Derecho procesal contemporáneo. Ponencias de las XXII jornadas iberoamericanas de derecho procesal*, vol. I. Punto Lex - Thomson Reuters, pp. 687 – 707.
- Ficarelli, Beatrice (2011): *Fase preparatoria del proceso civile e case management giudiziale*. Edizione Scientifiche Italiane.
- Fix Fierro, Héctor (2003): *Courts, Justice, and Efficiency: A Socio-Legal Study of Economic Rationality in Adjudication*. Hart Publishing.
- Galic, Ales (2014): “Reshaping the Role of Supreme Courts in the countries of the former Yugoslavia”, en Uzelac, Alan y Van Rhee C.H. (eds.), *Nobody's perfect. Comparative essays on appeals and other means of recourse against judicial decisions in civil matters*. Intersentia, Cambridge, pp. 291 – 317.
- Galic, Ales (2019): “Civil law perspective on the Supreme Court and its functions”, *Studia Iuridica LXXXI*. Disponible en: <https://shorturl.at/juOP3>
- García, José Francisco (2009): “Corte Suprema y gobierno judicial: un programa de reformas”, *Revista Actualidad Jurídica*, N° 20, Tomo I: pp. 81 – 121.
- García, José Francisco (2008): “Repensando el rol de la Corte Suprema en nuestro ordenamiento jurídico”, *Revista Sistemas Judiciales*, 2008, vol. 7, N° 13: pp. 6 – 16.
- García, Ramón (2020): *El case management en perspectiva comparada. Teoría, evolución histórica, modelos comparados y un caso en desarrollo*. Tirant lo Blanch, 1ª Edición.
- García, Ramón (2022): “El Case Management en las Reglas Europeas de Procedimiento Civil Eli/Unidroit en contraste teórico con el Proyecto de Nuevo Código Procesal Civil. ¿Obsolencia Anticipada?”, en Jesús Ezurmendia Álvarez (dir.), *Principios de Justicia Civil*. J.M. Bosch Editor, pp. 160 – 224.
- García, Ramón y Fuentes, Claudio (2020): “El surgimiento del case management y la superación del juez director del proceso: el proceso como reflejo de las exigencias y problemas de nuestra época”, *Revista de Derecho Universidad de Concepción*, vol. 88, N° 248: pp. 113 – 147.
- Giannini, Leandro J. (2016): *El “certiorari”. La jurisdicción discrecional de las Cortes Supremas*. Librería Editorial Platense.
- Gottwald, Peter (2004): “Civil Procedure in Germany after the Reform Act 2001”, *Civil Justice Quarterly*, vol. 23: pp. 338 – 350.
- Hunter, Iván (2007): “Vistos: Se Confirma la Sentencia Apelada ¿Existe el deber de motivar las sentencias en segunda instancia?” (Corte de Apelaciones de Valdivia), *Revista de Derecho*, vol. XX, N° 2: pp. 239 – 247.
- Israel, Ruth (2001): “Control de Admisibilidad del Recurso de Casación en Materia Civil Años 2000-2004”, *Revista de Estudios de la Justicia*, N° 8: pp. 191 – 201.
- Jeuland, Emmanuel (2017): “Toward a New Court Management and the rise of the Court manager – General Report, Tiajin Conference”, *International Association of Procedure Law (IAPL)*, Tianjin.
- Jeuland, Emmanuel (2018): “Towards a new court management?”, *Peking University Law Journal*, vol. 6, N° 1: pp. 105 – 177.
- Jolowicz, J. A. (2000): *On civil procedure*. First Edition. Cambridge University Press.

- Jolowicz, J.A. (1999): “Introduction”, en Jolowicz J.A. y Van Rhee C.H. (eds.), *Civil Procedures in Europe: Recourse Against Judgements in the European Union, Vol. 2*. Kluwer Law International.
- Jolowicz, J. A. (1978): “Appellate Proceedings”, en Storme, M. y Casman, H. (eds.), *Towards a Justice with a Human Face, The first International Congress on the Law of Civil Procedure*. Springer, pp. 129 – 165.
- Kodek, G.E. (2014): “Appellate Proceedings in Civil Cases – Traditional Remedies In Light Of Contemporary Problems”, en Uzelac, Alan y Van Rhee C.H. (eds.), *Nobody’s perfect. Comparative essays on appeals and other means of recourse against judicial decisions in civil matters*. Intersentia, Cambridge, pp. 35 – 52.
- Larroucau, Jorge (2021): *La Tutela Judicial de los Derechos Fundamentales*. 1ª Edición, Ediciones DER.
- Levy, Marin K. (2011): “The mechanics of federal appeals: Uniformity and case management in the circuit courts”, *Duke Law Journal*, vol. 61: pp. 315 – 391. Disponible en: <https://scholarship.law.duke.edu/dlj/vol61/iss2/2/>
- Maturana, Cristian (2010): “¿Presencia del Recurso de Casación en Chile durante el siglo XXI?”, *Revista de Estudios de la Justicia*, N° 12: pp. 315 – 349. Disponible en: <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/15240>
- Miner, Roger J. (1991): “Planning for the Second Century of the Second Circuit Court of Appeals: The Report of the Federal Courts Study Committee”, *St. John’s Law Review*, vol. 65, N° 3: pp. 673 – 730. Disponible en: <https://scholarship.law.stjohns.edu/lawreview/vol65/iss3/5/>
- Miner, Roger (2012 – 2013): “Dealing with the Appellate Caseload Crisis”: The Report of the Federal Courts. Study Committee Revisited, *New York Law School Law Review*, vol. 57: pp. 517 – 554. Disponible en: https://digitalcommons.nyls.edu/nyls_law_review/vol57/iss3/7/
- Nieva, Jordi (2011): “El modelo anglosajón en las cortes supremas. ¿Solución o elusión del problema de la casación?”, en Oteiza, Martín (coord.), *Cortes Supremas. Funciones y Recursos Extraordinarios*. Rubinzal Culzioni Editores, pp. 69 – 90.
- Núñez, Raúl y Carrasco, Nicolás (2022): *Derecho, proceso y economía. Una introducción al análisis económico del Derecho procesal civil*. Editorial Marcial Pons.
- Núñez, Raúl; Carrasco, Nicolás; y Coronado, Martín (2018): “Compatibilidad entre debido proceso y eficiencia: su aplicación al régimen de apelación en el proceso civil chileno”, *Revista de Derecho, Valdivia*, vol. 31, N° 2: pp. 211 – 235. Disponible en: <https://shorturl.at/kmq5L>
- Núñez, Raúl y Bravo, Pablo (2017): “Hacia una reforma global del sistema de recursos ante las cortes de apelaciones: Una primera aproximación”, en Palomo Vélez, Diego (dir.), *Recursos Procesales: Problemas Actuales*. DER Ediciones, pp. 89 – 105.
- Ortells, Manuel (2010): “La casación civil en España. Selección de recursos y carga de trabajo del Tribunal Supremo”, en Bonet, José y Pastor, José (coords.), *Recurso de casación civil*. Tirant lo Blanch, pp. 31 – 86.
- Pérez Ragone, Álvaro (2017): “An approach and general overview to framing the structure of the court system and case management”, *International Association of Procedure Law (IAPL)*, pp. 1 – 61.
- Ramos Méndez, Francisco (2007): “¿Qué hacemos con el Tribunal Supremo?”, en Gimeno Sendra, Vicente (dir.), *El Tribunal Supremo, su doctrina legal y el recurso de casación. Estudios en Homenaje del Profesor Almagro Nosete*. Iustel, pp. 107 – 134.
- Rechberger, Walter y Simotta, Daphne-Ariane (2000): *Grundriß des österreichischen Zivilprozeßrechts Erkenntnisverfahren*. Manzsche Verlags, pp. 474 y ss.

- Richman, William M. y Reynolds, William L. (2013): *Injustice on Appeal. The United States Court of Appeals in Crisis*. Oxford University Press, pp. 3 y ss.
- Silvestri, Elisabetta (2017): “The Italian Supreme Court of cassation: of misnomers and unaccomplished mission”, en Van Rhee, C.H. y Fu Yu (eds.), *Supreme Courts in transition in China and the west. Adjudication at the service of public goals*. Springer, pp. 229 – 245.
- Sorabji, John, (2014): *English civil justice after Woolf and Jackson reform: A critical analysis*. Cambridge University Press
- Stürner, Rolf (2014): “Recursos en el Proceso Civil Alemán”, en Pérez Ragone, A. y Tavolari Goycolea, P. (coords.), *Derecho Procesal Civil Comparado: Homenaje a Rolf Stürner*. Thomson Reuters, pp. 93 – 104.
- Taruffo, Michelle (2009): “Las Funciones de las Cortes Supremas”, en *Páginas de la Justicia Civil* (trad. Maximiliano Aramburo Calle, Editorial Marcial Pons, pp. 93 – 106).
- Taruffo, Michelle (1998): “The role of the supreme court at the national and international level. Civil law countries”, en Yession-Faltsi, P. (ed.), *Reports for the Thessaloniki international colloquium*. Sakkoulas Publications, pp. 101 – 126.
- THE AMERICAN LAW INSTITUTE – UNIDROIT, ALI/UNIDROIT (2006): “Principles of transnational civil procedure. As Adopted and Promulgated By The American Law Institute At Washington, D.C., U.S.A. May 2004 and By UNIDROIT At Rome, Italy April 2004”. Cambridge University Press, ALI, UNIDROIT.
- Idmarsh, Jay (2016): “The future of oral arguments”, *Loyola University Chicago Law Journal*, vol. 48: p. 486. Disponible en: <https://lawcommons.luc.edu/luclj/vol48/iss2/6/>
- Trocker, Nicolo (2010): “Poderes del juez y derechos de las partes en el proceso civil. Las enseñanzas de Calamandrei y las reformas procesales en Europa”, *Teoría y derecho: Revista de pensamiento jurídico*, N° 7: pp. 107 – 130. Disponible en: <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/242>
- Troncoso, Carla y Lazen, Claudia (2020): “Curso habilitante para Fiscal Judicial y Ministro de Corte de Apelaciones; Academia Judicial de Chile”, p. 41. Disponible en: <https://shorturl.at/rBEMP>
- Uzelac, Alan (2020): “El case management como herramienta para promover la eficiencia en los sistemas de justicia civil europeos”, en Fandiño Castro, Marco; González Postigo, Leonel; y García Odgers, Ramón (dirs.), *Case Management y Flexibilidad del Proceso Civil: Obstáculos y Oportunidades en Chile*. Colección Reformas, Valencia. Editorial Tirant Lo Blanch, pp. 105 – 126.
- Van Rhee, C. H. (2008): *Judicial case management and efficiency in civil litigation*. Intersentia.
- Van Rhee, C. H. (2021): “Judicial Case Management and Loyal Cooperation Towards Harmonized European Rules of Civil Procedure”, en Aarli, Ragna y Sanders, Anne (eds.), *Courts in Evolving Societies, A Sino-European Dialogue between Judges and Academics*. Brill Nijhoff, Leiden Boston, pp. 168 – 202.
- Van Rhee, C. H. (2014): “Obligations of the parties and their lawyers in civil litigation: the ALI/ UNIDROIT Principles of Transnational Civil Procedure”, en Adolphsen, J. & et al. (eds.), *Festschrift für Peter Gottwald zum 70. Geburtstag*, Verlag C.H. Beck, pp. 689 – 699.
- Verdugo, Sergio y Ottone, Carla (2013): “Revisitando el debate sobre los abogados integrantes y la independencia del Poder Judicial”, *Revista Actualidad Jurídica*, N° 27: pp. 199 – 219. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2365382

Verkerk, Remme (2008): “What is judicial case management? A transnational and European perspective”, en Van Rhee, C.H. (ed.), *Judicial case management and efficiency in civil litigation*. Intersentia, pp. 27 – 55.

Zuckerman Adrian (2013): *On Civil Procedures. Principles of Practice*, Third Edition. Sweet & Maxwell.

Normas citadas

Código de Procedimiento Civil, actualizado al 15.09.2022.

Código Orgánico de Tribunales, actualizado al 15.06.2023.

Autos acordados y documentos del poder judicial

Corte Suprema, Auto Acordado S/N, Acta N° 221-2019 que fija la regulación de los Abogados Investigadores de las Salas de la Corte Suprema, de fecha 24 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.pjud.cl/institucional/download/4281>

Corte Suprema, Auto Acordado Acta N° 44-2015 sobre gestión administrativa de las Cortes de Apelaciones del país, de fecha 15 de enero de 2016. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/3655>

Corte Suprema, Auto Acordado Acta N° 76-2019 que fija Texto Refundido del Auto Acordado Sobre Gestión Administrativa de las Cortes de Apelaciones del País, de fecha 28 de mayo de 2019, Ordinal VIII. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2020/11/ACTA-76-2019.pdf>

Corte Suprema, Acuerdo 584-2018. Disponible en: <https://reformasalajusticia.uc.cl/opinion/217-tercera-corte-de-apelaciones-para-la-region-metropolitana>

Presidente de la Corte Suprema, Cuenta Pública 2013. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/4031>

Presidente de la Corte Suprema, Cuenta Pública 2017. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/890>

Presidente de la Corte Suprema, Cuenta Pública o 2019. Disponible en: <https://www.pjud.cl/transparencia/cuentas-publicas>

Presidente de la Corte Suprema, Cuenta Pública 2021. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/7017>

Manual del Curso habilitante para Fiscal Judicial y Ministro de Corte de Apelaciones de la Academia Judicial. Disponible en https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2021/09/12_Gobierno20Judicial_Pub2013201.pdf

Corte Suprema, Informe 35-2010 sobre Organización y Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 11 de junio de 2010, p. 13. Disponible en: <https://www.pjud.cl/docs/download/9666>

Corte Suprema, Auto Acordado S/N, Acta N° 94-2015 sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, fecha de promulgación 17 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1080916>

Recursos de Internet

Asociación Internacional de Derecho Procesal, disponible en World Wide Web: <http://www.iapl.org>